



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/87/2018, CON MOTIVO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL INDEPENDIENTE DE SINALOA, EN CUANTO A LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DURANTE EL PERIODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

**Antecedentes**

- I. **Inclusión del partido político local Independiente de Sinaloa en los modelos de pautas.** El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en la sexta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el acuerdo identificado como INE/ACRT/13/2017, para incluir al partido político local Independiente de Sinaloa en el estado de Sinaloa, en los modelos de distribución y pautas de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete”*, identificado como INE/ACRT/16/2017.
- II. **Jornada Electoral Federal 2018.** El primero de julio de dos mil dieciocho, se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, así como elecciones locales para elegir diputados locales e integrantes de los ayuntamientos en el estado de Sinaloa. En dicha elección local participaron los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, así como los partidos locales Sinaloense e Independiente de Sinaloa.
- III. **Resultados del Proceso Electoral Local 2017-2018.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se efectuó el cómputo estatal y la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional mediante el Acuerdo IEES/CG086/18, acuerdo que fue impugnado ante el Tribunal Local del Estado de Sinaloa.
- IV. **Resoluciones del Tribunal Local.** El diez de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, resolvió los Recursos de Inconformidad presentados por el Partido Independiente de Sinaloa en contra del acuerdo mencionado en el antecedente previo, con los números de expediente TESIN-INC-



12, 13 y 14/2018 acumulados, modificando el cómputo estatal, pero confirmando la asignación de diputaciones de representación proporcional, la cual fue impugnada ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, mediante juicio de revisión constitucional electoral con clave SG-JRC-106/2018.

- V. **Resolución de la Sala Guadalajara del TEPJF.** El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída en el expediente SG-JRC-106/2018, confirmó la sentencia del Tribunal Local del Estado de Sinaloa, misma que fue impugnada por el Partido Independiente de Sinaloa, mediante el recurso de reconsideración identificado como SUP-REC-1132/2018, el treinta y uno de agosto del mismo año ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VI. **Resoluciones de la Sala Superior.** El nueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el SUP-REC-1132/2018, en el sentido de desechar dicho recurso.
- De igual forma, el treinta de septiembre y el treinta de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Superior resolvió la totalidad de los medios de impugnación promovidos por los actores políticos que participaron en el proceso electoral 2017-2018, relacionados con la elección de diputaciones al Congreso del estado de Sinaloa, así como la de integrantes de los Ayuntamientos.
- VII. **Inicio de cancelación del Registro del Partido Independiente de Sinaloa.** El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el Organismo Público Local de Sinaloa mediante el acuerdo IEES/106/18, asignó a la comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos el procedimiento de cancelación del Partido Independiente de Sinaloa.
- VIII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”*, identificado como INE/ACRT/84/2018.
- IX. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto



Nacional Electoral, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”, identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

- X. **Aprobación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2019.** El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve”, identificado como INE/ACRT/87/2018.
- XI. **Declaratoria de pérdida de registro del partido político local Independiente de Sinaloa.** El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó el acuerdo IEES/CG007/19 “[...] relativo a la cancelación del registro del Partido Político local denominado Partido Independiente de Sinaloa, en virtud de no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en la elección local ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.”

## Consideraciones

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y locales el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta segundos.

### **Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

6. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.



7. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión, podrán ser objeto de modificación, cuando se declare la pérdida de registro de un partido político, como es el caso del otrora partido político local Independiente de Sinaloa, en dicha entidad.

### **Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos**

8. Atendiendo a lo resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, señalado en el antecedente IX del presente instrumento, el partido político Independiente de Sinaloa, perdió su registro como partido político local, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias de Diputados locales o Ayuntamientos, celebradas el uno de julio de dos mil dieciocho, actualizando el supuesto de la normativa electoral local.
9. Es menester señalar que los modelos de pautas aprobados mediante el Acuerdo INE/ACRT/87/2018, fueron los siguientes:

**Modelo A:** Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.

**Modelo B:** Entidades federativas en las que existe un partido político con registro local.

**Modelo C:** Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro local.

**Modelo D:** Entidades federativas en las que existen tres partidos políticos con registro local.

**Modelo E:** Entidades federativas en las que existen cuatro partidos políticos con registro local.

10. Con base en las consideraciones anteriores y en la información proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité determina que, a dicha entidad federativa, le corresponde el **MODELO B**, toda vez que con la modificación que se propone, hay un partido político con registro local, cuya denominación es Partido Sinaloense.

En consecuencia, las pautas para el primer semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/87/2018, deben modificarse, por la pérdida del registro del otrora partido político aludido.



En ese tenor, la vigencia de las pautas que por este acuerdo se aprueban, inicia a partir del veintidós de febrero conforme al calendario del Acuerdo que se modifica, y culmina el treinta de junio de la presente anualidad, hasta en tanto no se modifiquen las mismas.

Es importante precisar que, con independencia de la modificación realizada, el calendario de entrega de materiales y de elaboración de órdenes de transmisión, quedará en los mismos términos de conformidad con el acuerdo señalado en el antecedente VIII.

11. En lo correspondiente a los aspectos de los horarios de transmisión y distribución, así como a las pautas aprobadas para el resto de las entidades federativas para el primer semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobados por este Comité, mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/87/2018, INE/ACRT/95/2018, INE/ACRT/01/2019 e INE/ACRT/02/2019.
12. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartados A, inciso g) y B, así como Base V.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 8 numerales 1 y 2; 9 numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; 35, numeral 1, inciso b); y 36, numerales 1, inciso b) y 3.



INE/ACRT/03/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/87/2018, en cuanto a la distribución de tiempo en radio y televisión, para efecto de aplicar al estado de Sinaloa el **Modelo de pauta B**, correspondiente a las entidades en las que hay un partido político local.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, y, por su conducto, al Organismo Público Local de dicha entidad.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo y lleve a cabo los trámites necesarios para poner a disposición las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión que tienen cobertura en el estado de Sinaloa.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, y Morena, y por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y del Consejero y Consejera Electorales integrantes del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA  
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**